

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1035-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2484/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1153-SEPJF

Documentales recibidas el nueve y veintitrés de mayo, ambas de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos suscritos respectivamente por los delegados del Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, al Poder Legislativo desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintidós de marzo del presente año y al Poder Ejecutivo exhibiendo copia certificada de un extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número sesenta mil sesenta y ocho, de cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número doscientos ochenta y uno (281), que declara la invalidez del diverso dos mil ciento veintinueve (2129), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Por su parte, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, remite el decreto número doscientos ochenta y uno (281), por el que se reforma el artículo 2º del diverso dos mil ciento veintinueve (2129), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Asimismo, acompaña copia certificada del oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO1/P.O.1/281/2022 de siete de abril de dos mil veintidós, en el que consta que el decreto de referencia fue dirigido al Gobernador estatal para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2017

Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.* *Se declara la invalidez parcial del Decreto 2129 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, conforme a lo previsto en el considerando Sexto de la presente resolución.”*

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“SÉPTIMO. Efectos. *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución General de la República, 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, la declaración de invalidez del Decreto 2129 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante el que se concedió pensión por jubilación a la C. [...], surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Morelos.*

Por último, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes jurídicos.”

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos², y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

² Fojas 484 a 487, 522 y 524 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 909.

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número dos mil ciento veintinueve (2129), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número doscientos ochenta y uno (281) que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal⁴.
- b) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número doscientos ochenta y uno (281), publicado el cuatro de mayo de dos mil veintidós en el periódico oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se reforma el artículo 2º del decreto número dos mil ciento veintinueve (2129), publicado en el referido periódico oficial de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional⁵.
- c) El Poder Judicial del Estado de Morelos mediante oficios número **PRESIDENCIA/RJD/467/2021** y **PRESIDENCIA/RJD/468/2021**, informó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mismo Estado respectivamente, el monto que se requería para el pago de la pensión por jubilación, al que éste medio de control constitucional se refiere⁶.
- d) Asimismo el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal, el comprobante de la transferencia que realizó de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos⁷, mismos que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo acordado en proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

⁴ Fojas 1099 a 1107.

⁵ Fojas 1088 a 1091.

⁶ Fojas 902 y 905.

⁷ Foja 973.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2017

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁸, 45, párrafo primero⁹, 46, párrafo primero¹⁰ y 50¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴ y 9¹⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes, y en su oportunidad **archívese como asunto concluido.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 293/2017**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/AARH

⁸ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

⁹ **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹⁰ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹¹ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹³ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 293/2017

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 135985

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T20:07:40Z / 06/06/2022T15:07:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 f9 90 a7 f2 15 d0 81 5b 6b b6 09 91 62 39 f2 fb b2 15 e1 12 5b c7 3c 9f 54 22 08 1c 5d 25 e9 a3 c2 bb ef e0 7f f7 54 8e c5 8f 64 71 1d 3a cf 7a 65 71 2b 83 a8 9c 70 cf f2 ec 9b 1b 76 bb ff 52 d9 03 48 77 0c eb a4 c3 39 93 8f 60 dd 31 e5 cc f8 ce a5 e8 c3 b3 4a a9 a9 0a b7 cb 6c f1 8b 45 3a ad 17 6c c1 76 26 1b ee fd 6f 01 66 e6 7a 4a 8e 5b 92 08 bd b1 9f c4 8f 97 50 63 a8 0c cf 90 05 c7 ed b1 da 38 b7 bf 0c 0c 04 44 24 a4 8f d4 a9 8e ca 0f 9a f8 65 06 06 0e 8d 6d b4 f9 6b 7b de e4 1b 0d 4d b7 d2 df f2 f3 84 8a dc 1a 4f 87 2e 32 20 8c a0 45 e0 e0 8e 57 77 17 11 55 d1 cb 41 f8 91 0e fd 9a 21 fb 22 6c b8 28 e5 48 8e 71 2e 13 94 f5 87 92 c7 3d 8b d3 df 4b ed d4 40 c3 e9 2f 8e bb 57 07 31 d2 24 d5 54 b9 35 9a 64 a5 b6 2d 30 57 cd 1e 9b 54 51 d2 33 b5 d3 9d be			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T20:07:40Z / 06/06/2022T15:07:40-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T20:07:40Z / 06/06/2022T15:07:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4766227			
	Datos estampillados	9723D73AA3AE9D6503E8A104BBB9EE42FD2738767382B41B4ABD20AE3EDC10AE			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:56:55Z / 06/06/2022T14:56:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 35 a5 e7 5c a8 d4 f6 86 0b 98 33 8d c1 35 e8 25 af a8 a4 cc e6 4f 07 b3 fa 18 9c 9b f6 da eb 8e cd f2 19 0e 7b 6e 9a 9d 40 34 42 ad 8e cb e4 a0 52 15 59 06 d2 0c ba c6 d7 2c e7 25 6d 5c d3 6f 5c 8e e3 e6 e5 b2 7f 2a ba 59 d7 ad 40 40 6f cc d1 17 e5 13 85 42 51 47 03 c6 fa 4b 25 44 fe b7 7c 6a 89 94 f5 aa 16 17 cc 29 16 5b be 70 7d b7 47 b6 94 a7 68 91 8b 1f cf 61 e0 5b 25 6a 61 11 c3 fe 42 29 02 5f 20 4b f8 40 82 f1 19 1d 16 32 20 7e 8c c8 76 e9 99 02 76 0e d2 2b 57 d5 a2 42 ea 43 59 f8 51 34 9a c1 3c 19 ea 76 57 2f 57 11 fd ef 00 7a 16 61 39 7d f5 ad d2 e5 a8 ca ab cc 86 33 fe 10 86 94 7b 3e a4 a6 48 cd b2 4f c2 1c 1b 63 a4 15 67 27 6a a4 7b ac e9 4c 25 0b 90 f0 6a 3a 07 02 b9 fc 12 96 85 99 fc 63 a8 bd 09 d0 40 c1 ce b8 bd 09 df 4b b2 d0 43 ac 12 1e fe			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:56:55Z / 06/06/2022T14:56:55-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:56:55Z / 06/06/2022T14:56:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4766148			
	Datos estampillados	3A4B5BD86BE93E84DD3C35AEF09B487FBE75C459A875A9626C5870F87574928B			